

RAD. 2022 - 00740. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidós

La señora YADIRA ORTIZ BARBOSA, presenta demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de su apoderado judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

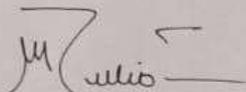
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00738. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial, la señora KARINA JASMIN PORTILLA RODRIGUEZ, presenta demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

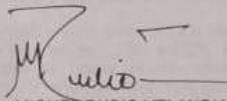
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00807. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidós

El señor ELVIS ARNALDO RIVAS BARRIOS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

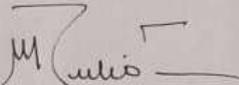
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ELVIS ARNALDO RIVAS BARRIOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

RAD 2022-00808 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidós.

ALVARO ANDRES LEON ORTIZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

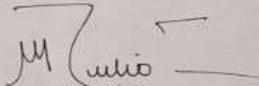
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ALVARO ANDRES LEON ORTIZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 – 00716 NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidós

Al despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor HERMIDES FERNANDEZ PEÑA, a través de apoderado judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

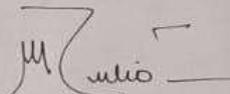
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00810. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidos

La señora SUGEYS TERESA BOLAÑO DURAN, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

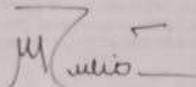
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora SUGEYS TERESA BOLAÑO DURAN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2022-00734_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidós

Por intermedio de mandataria judicial, la señora LADY MILENA GOYENECHÉ VALENCIA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanada la demanda, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

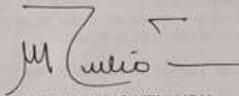
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora LADY MILENA GOYENECHÉ VALENCIA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00691. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de diciembre del dos mil veintidós

Al despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora CAREN MARGARITA DIAZ PELAEZ, a través de apoderado judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

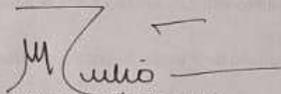
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Aida Jáuregui Sánchez
Demandado: José Alonso Carrero Buitrago

Radicado No.2018-00182

Custodia y Cuidados Personales

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUTH SILVA, como apoderada judicial del señor JOSE ALONSO CARRERO BUITRAGO, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

En escrito presentado por la Dra. MONTAGUTH SILVA, allega Acta de Conciliación, celebrada el día 25 de octubre de 2022, en la Comisaria de Familia de Los Patios, en la cual, se le concedió la custodia provisional de la menor R.C.J., al señor CARRERO BUITRAGO, por lo que a partir del mes de octubre del 2022, que cada padre asume los gastos de la hija que tiene a su cuidado, y que a su prohijado se le descuenta el 40% del sueldo, ya no tiene razón de ser, solicitando, la entrega de los depósitos judiciales existentes a su poderdante y el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Revisado el expediente por parte de este Operador Judicial, se observa que la señora JAUREGUI SANCHEZ, acepta que su hija R.C.J., se encuentra desde el mes de mayo viviendo con el padre, y que ella no siguió con los gastos, porque pensó que los asumirían los abuelos paternos, que ella no iba a firmar lo de la custodia, por lo cual se declaró fracasado, lo concerniente a este tópico, y concediéndose la misma temporalmente al señor CARRERO BUITRAGO. Se realizó acuerdo sobre visitas y en lo que respecta a la cuota de alimentos, no hubo pronunciamiento sobre el particular.

Por lo anterior, el Despacho, dispone:

.- Informar a la Dra. MONTAGUTH SILVA, que no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez, que no se ha modificado la cuota de alimentos fijada a su poderdante, además que está contenida en otro trámite diferente.

Que para lograr tal fin, cuenta con las acciones dispuestas por el legislador.

.- Fraccionar en dos partes iguales, a partir de la fecha, el descuento por cuota de alimentos realizado al señor JOSE ALONSO CARRERO BUITRAGO, autorizándose el pago de una para cada padre.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero de Familia del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander, radicado en este Juzgado bajo el número 2022-00013. Sírvase proveer.

Los Patios, 30 de noviembre de 2022

YOMAR LILIANA SANTOS VILLAMIZAR
Secretaria - Ad Hoc

DESPACHO COMISORIO N° 2022-00013



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis (06) de diciembre de dos mil vestidos (2022).

Visto el informe que antecede, se ordena auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Primero de Familia del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander, dentro del proceso DE Filiación Natural, Radicado No.2019-00503-00, promovido por el señor DANIEL MONTAÑEZ, en contra de LOS HEREDEROS Determinados e Indeterminados del señor ARISTOBULO MORA CONTRERAS, relacionada con la toma de muestras de los tejidos para el cotejo de la prueba de ADN, de quien en vida se llamó ANA FRANCISCA CARRILLO MARQUEZ, quien se encuentra sepultado en el Cementerio Los Olivos, ubicado en el Kilómetro 4 vía a Pamplona, de esta localidad, en el Sector J 1 Numero 8.

En razón a lo pedido por el comitente, se fijara el día tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las (09:00) de la mañana, a fin de llevar a cabo la referida diligencia. En consecuencia ofíciase a la Dirección de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, para lo de su cargo y que informen el costo total que acarrea el examen de exhumación. Igualmente se requerirá al camposanto mencionado a efectos de que imparta las orientaciones pertinentes a los encargados de la labor referenciada con las prevenciones del caso y que informen el costo total.

Cumplido lo anterior, devuélvase el diligenciamiento a la oficina de origen, previas las anotaciones en los libros del Juzgado

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que demandante, solicita expedición de copias. Ordene.

Los Patios, 29 de noviembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: BEBORA ANDRADE JAIMES
Causante: JESUSA ROJAS DE RANGEL

RADICADO. 2003- 00120 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de diciembre de dos mil veintidós

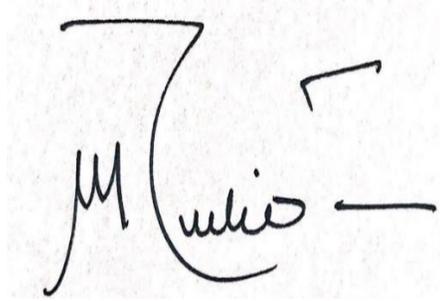
En escrito que antecede, el Dr. FERNEL AREVALO MANTILLA, actuando como apoderado de LINDA STELLA SANCHEZ LAZO, como sub rogataria de JESUS MANUEL RANGEL ROJAS, NESTOR, LUIS ENRIQUE, CARLOS y JESUSA RANGEL ROJAS y MARIA EUCARIS GIL GALEANO, solicita, se expida fotocopia completa del expediente a su costa, previo pago del desarchivo.

Ante lo pedido, el Despacho, dispone, acceder a la expedición de copias solicitadas, previo pago del arancel judicial correspondiente, el cual se debe cancelar en la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia auténtica de \$ 250 y simples \$150. Lo anterior, por tratarse de un proceso escritural.

Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a la expedición de las mismas. Comuníquesele lo aquí dispuesto al interesado a su dirección electrónica ferneldarevalo@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' written in a cursive script. There are some additional lines and flourishes to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que demandante, solicita la realización de un nuevo oficio, para levantar medidas previas. Ordene.

Los Patios, 28 de noviembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: GERSON ELOY RODRIGUEZ MORENO
Demandada: SONIA ESPERANZA GRANADOS SANDOVAL

RADICADO. 2011- 00083 CEC

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de diciembre de dos mil veintidós

En escrito que antecede, la señora SONIA ESPERANZA GRANADOS GIL, solicita, la elaboración de oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando el levantamiento de las medidas por cuanto, el proceso se halla terminado y esta persiste.

Ante lo pedido, el Despacho, dispone, acceder a la elaboración del oficio pedido por Secretaría y, enviarse a la Oficina de Instrumentos Públicos y correo de la interesada carmelita-jesus@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir fallo. Ordene.

Los Patios, 29 de noviembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS
Demandada: BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR

RADICADO. 2019-00590

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de diciembre de dos mil veintidós

Apruébese la experticia genética, por no haber sido objetada dentro de los términos señalados en la ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968 y, con fundamento en el artículo 278 del C. G. del P., se procede a dictar la correspondiente sentencia en el trámite de la Impugnación de la Paternidad, seguido por el señor JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, en contra de la señora BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR, como representante legal del niño J. A. J. H.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

“PRIMERO: Mi poderdante el Sr JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS contrajo matrimonio con la señora BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR, el día 08 de febrero de 2003, durante más de 16 años la cual se procreó un hijo.

SEGUNDO: Mi poderdante el señor JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, en el año 2016, termina la relación con la señora BELKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR, por motivos que el señor tuvo un inconveniente y quedó privado de la libertad, la cual estos hechos sucedieron en la ciudad de Medellín, y la señora decidió realizar su vida con otra persona.

TERCERO: Mi poderdante el señor JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, cumplió con uno de los requisitos de su condena y salió el 18 de mayo de 2018 con detención domiciliaria.

CUARTO: el día 06 de agosto del 2019 se encontraba mi poderdante en su casa y llego un conocido de la pareja, preguntándole por la situación que le había pasado y por la señora BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR, sembrando dudas sobre la paternidad del menor JORGE ALEJANDRO JAIMES HERNANDEZ, diciéndole que el menor era hijo de un amigo con el que ella se frecuentaba, igualmente indicándole que para el tiempo en que ella quedó en gestación tuvo amoríos con otras personas, y que se cerciorara si el niño era hijo del señor, porque el menor no tenía ningún parecido a mi poderdante.

QUINTO: la señora BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR, demostró en varias ocasiones a mi poderdante que le fue infiel, y por tal motivo y el comentario que el señor conocido realizó surgió la duda de la paternidad.

PRETENSIONES

“PRIMERO: Que se realice prueba genética de ADN, la cual sea la que demuestre la PATERNIDAD de mi apoderado y así el señor pueda tener tranquilidad de la duda que lo invade.

SEGUNDO: que el señor JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, corre con el gasto de la prueba y que se realice lo más pronto posible en el lugar que su despacho determine para así, no se le vulnere ningún derecho al menor ni a ninguna parte.

TERCERO: que al realizarse la prueba y si sale negativa mediante sentencia se declare que el menor JORGE ALEJANDRO JAIMES HERNANDEZ, concebido por la señora BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR, quien nació el 13 DE DICIEMBRE DEL 2005, con registro civil de nacimiento inscrito en NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA con Indicativo serial 39319637, NUIP 1091969010, no es hijo de JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, CC 88.216.642.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la sentencia que declare las pretensiones, se comunique a la Registraduría nacional del Estado para que se hagan las anotaciones correspondientes a la anulación del registro civil de nacimiento del citado niño, objeto de esta demanda, de acuerdo con el decreto 1260 de 1970 y con las demás normas concordantes y pertinentes”.

ACTUACION PROCESAL

Estudiado el escrito de demanda, se procedió a su admisión mediante auto del 28 de noviembre del año 2019, ordenando admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001; notificar personalmente a la demandada; decretar la prueba genética, notificar al Personero Municipal de esta localidad y reconocer a la Dra. WENDY KATHERINE VELASQUEZ CANDELO, como apoderada judicial del demandante.

Seguidamente, se procede a notificar a la señora Comisaria de Familia y Personero Municipal de Los Patios.

Por decisión de fecha del 10 de noviembre del año 2021, el Juzgado requiere a la parte demandante a través de su apoderada para que allegue el resultado de la notificación personal a la demanda, aportando las notificaciones dirigidas a la demandada BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR.

A continuación, por auto del 30 de septiembre del año 2022, se fija el 19 de octubre, para la realización de la prueba genética, la que se efectúa en la fecha, recibiendo el resultado de la misma y de la cual se da traslado a los interesados por auto de fecha 24 de noviembre de 2022, guardando silencio.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Poder
2. Registro civil de nacimiento del niño J. A. J. H.
3. Fotocopia de la cédula del demandante JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales para el fallo de mérito se encuentran cumplidos ya que la demanda reunía los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; se tiene la competencia, art. 28 ibídem y el Decreto 2272 de 1989, existiendo capacidad para ser parte procesal. El trámite fue el del proceso verbal, contemplado en el Código General del Proceso, artículo 368 ejusdem.

Tratándose de filiación, el Derecho Sustancial Colombiano, a través de toda su historia, ha reconocido las tres siguientes categorías: legítima, legitimada y la ilegítima o extramatrimonial.

Por eso, el carácter legítimo lo ha reservado para el hijo concebido durante el matrimonio de sus padres; el del legitimado, para que el habiendo sido concebido antes nazca dentro de los 180 días siguientes a la unión legítima de sus progenitores, o para el que habiendo nacido antes del matrimonio es legitimado por el que posteriormente celebraran sus padres.

A diferencia de las dos anteriores, cuya fuente única es el matrimonio, la filiación ilegítima o extramatrimonial surge de la unión libre o extramatrimonial.

La filiación constituye un estado civil que determina la situación jurídica que un individuo ocupa en la familia y la sociedad, confiriendo determinados derechos y obligaciones.

Con el fin de proteger a la familia y a la sociedad se encuentran previstas las acciones denominadas de estado, de las cuales surgen la de la reclamación cuyo objetivo es obtener el reconocimiento de la filiación de que se carece y la de la impugnación encaminada a destruir el estado que se goza aparentemente.

En el caso que nos ocupa se trata de una impugnación de la paternidad legítima con relación al niño J. A. J. H., cuya progenitora es la señora BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR.

Se acompañó el registro civil de nacimiento del niño mencionado, folio 03 del cuaderno principal, del cual se desprende que nació en Cúcuta (N. de S.), el 13 de diciembre de 2005, apareciendo como hijo legítimo de los señores JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS y BELCKYS SULAY HERNANDEZ CONTRERAS.

Es necesario, tomar en cuenta lo dicho por la Convención de Los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991[1] establece que todos los niños y niñas adquieren desde que nacen, el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que de acuerdo con este tratado, a todos los niños y niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación. (resaltado del Despacho)

CONSIDERACIONES:

Cualquier duda, que haya respecto a la no paternidad del señor JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, con relación al niño J. A. J. H., queda completamente despejada con el resultado de la prueba científica realizada por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL- LABORATORIO DE GENÉTICA: "... INTERPRETACION. En la tabla de hallazgos se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo en cada sistema genético, con cada uno de los padres biológicos. Se observa que el PRESUNTO PADRE 1no tiene todos los alelos que el hijo debió heredar obligatoriamente de su padre biológico (AOP). Se encontraron doce (12) exclusiones en los sistemas genéticos analizados.

CONCLUSION: JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, se excluye como padre biológico del (la) menor JORGE ALEJANDRO".

Dicha prueba de manera clara y precisa confirma los hechos que sustentan la presente acción, no siendo necesarios los demás medios demostrativos para emitir el fallo correspondiente

En cuanto a las costas, el Despacho, considera que no habrá lugar a imponerlas a la parte demandada por no aparecer causadas.

La parte demandante, deberá revertir el pago de la prueba genética al Convenio ICBF- Instituto de Medicina Legal, por no contar con Amparo de Pobreza, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 786.687), ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Instituto Nacional de Medicina Legal, Seccional Norte de Santander, directamente.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JOSE IGNACIO JAIMES CONTRERAS, no es el padre biológico del niño J.A. J. H., por las razones de orden legal sustentadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Notario Segundo del Circulo de Cúcuta (N. de S.), corregir el Registro Civil de Nacimiento del niño J. A. J. H., bajo el indicativo serial No. 39319637y NUIP 1091969010, quien en adelante figurará como J. A. H., hijo extramatrimonial de la señora BELCKYS SULAY HERNANDEZ VILLAMIZAR. Librar las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas por los interesados en este asunto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada, atendiendo lo dicho en la motivación precedente,

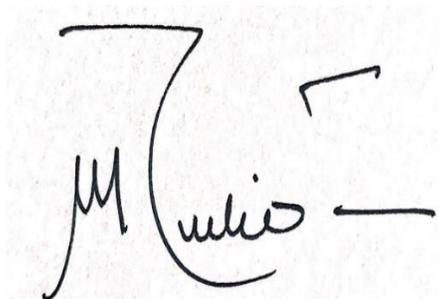
SEXTO: PAGAR a favor del Convenio ICBF- INML, directamente la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687), por concepto de la experticia genética.

SEPTIMO: DAR por terminada la actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

